

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-034-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su artículo 217: *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-034-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo;(…)”;*

Que, en el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“Art. 71.- Régimen Disciplinario. – Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca señala: *“Actuaciones administrativas. - Las actuaciones dispuestas en el procedimiento investigativo por las comisiones especiales, no son susceptibles de recursos o impugnaciones.”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca señala: *“Los estudiantes y el personal académico podrán recurrir ante el Consejo Universitario en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico”* de igual manera el aludido artículo dispone en su parte pertinente: *“ El recurso de apelación se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:*

- a) El nombre y apellido del apelante, lugar y fecha;*
- b) La resolución que se recurre y los fundamentos de derecho que justifiquen la impugnación;*
- c) La pretensión concreta que se formula;*
- d) Identificación de correo electrónico a efectos de notificaciones;*
- e) Firma del apelante, en caso de ser menor de edad se requiere la firma de su representante legal; y,*
- f) Firma del abogado que lo patrocina.”;*

Que, mediante Informe Final emitido en fecha 13 de enero de 2026 por parte de la Comisión Especial designada mediante Resoluciones No. 0282-2025-H.C.D.F.C.M, de fecha 10 de septiembre y No. 345-2025 H.C.D.F.C.M. de fecha 30 de octubre de 2025, emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médica, presidida por el Ing. Alcides Araujo Pacheco, e integrada por la Lcda. Isabel Gil Gesto y el señor Walter Mauricio Ochoa Peñafiel, para investigar los actos denunciados por la Srta. Elizabeth Cristina Salazar Plaza, Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la Lcda. Diana Esther Sánchez Campoverde, docente de la antedicha Unidad Académica, habiendo seguido el debido proceso determinado en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, y la demás normativa superior e institucional aplicable en el caso sometido a su competencia, concluyen: *“Tanto de la denuncia presentada por la estudiante Elizabeth Salazar, quien actuó con debida diligencia en representación de los estudiantes de la carrera de enfermería, como de la versión rendida por la estudiante se puede determinar que la docente Lcda. Diana Sánchez Campoverde, efectivamente ha incurrido en los supuestos de faltas leves sujetas a amonestación escrita, tipificada en el artículo 5 literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, consistente en: “Emitir criterios, o comentarios injustificados,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-034-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria”, En consecuencia la Comisión Especial: En aplicación al artículo 30 REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, RECOMIENDA: SANCIONAR A LA DOCENTE Lcda. Diana Sánchez Campoverde, por haber incurrido en falta leve sujeta a amonestación escrita, tipificada en el artículo 5 literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, consistente en: “Emitir criterios, o comentarios injustificados, o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.”; por tanto, emiten la siguiente recomendación: “SANCIONAR A LA DOCENTE Lcda. Diana Sánchez Campoverde, por haber incurrido en falta leve sujeta a amonestación escrita, tipificada en el artículo 5 literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, consistente en: “Emitir criterios, o comentarios injustificados, o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.

Que, la universidad programe y ejecute capacitaciones relacionadas con la prevención de la violencia y/o la discriminación en el ámbito universitario dirigida sobre todo a las y los docentes, y las y los estudiantes, en las que estos miembros de la comunidad universitaria deberán participar activamente y el la [sic] que se deberá obligatoriamente hacer conocer el marco jurídico interno y la sentencia emitida por la Corte Constitucional y que fue ordenada por el máximo organismo constitucional del Ecuador.

Que, la universidad revise y actualice su normativa interna a fin de adecuar sus procedimientos a lo dispuesto por la Corte Constitucional. (...);

Que, mediante comunicado presentado en fecha 23 de enero de 2026, por parte de la docente Diana Ester Sánchez Campoverde, de forma conjunta con su abogada patrocinadora, Abg. Mayra Valladarez Sáchez, interpone “(...) **el Recurso de Apelación, del Informe número 001-2026 H.C.D.F.C.M** emitido dentro del Proceso Disciplinario número 0282-2025-H.C.D.F.C.M. (...)”, solicitando, en su parte pertinente: “(...) se declare la nulidad de lo actuado dentro de la presente causa y se deje sin efecto el informe final emitido por la Comisión de Investigación de la Universidad de Cuenca.” [énfasis añadido por este Órgano Colegiado Superior];

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0106-M, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca, dirigido hacia el Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca, se presenta el Informe Jurídico respecto del recurso de apelación interpuesto por la docente Diana Esther Sánchez Campoverde, instrumento el que se manifiesta en su parte pertinente: “III.- ANÁLISIS: Con base en la normativa citada y del análisis del recurso de apelación interpuesto, se verifica que la recurrente apela el informe final de la Comisión Especial, inclusive solicita el informe referido se deje sin efecto, el cual constituye un acto de simple administración. Conforme norma expresa contenida en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las actuaciones dispuestas en el procedimiento investigativo por las comisiones especiales, no son susceptibles de recursos o impugnaciones, y aquello incluye al informe final.

Es por ello que, el artículo 33 del mismo cuerpo normativo establece que el Consejo Universitario tiene competencia para resolver los recursos de apelación interpuestos ante la sanción emitida por el Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico. En consecuencia, el Consejo Universitario no tiene competencia para pronunciarse respecto a un recurso de apelación interpuesto del Informe Final de la Comisión Especial, además, que conforme el artículo 31 del Reglamento de Régimen Disciplinario, estas actuaciones no son susceptibles de apelación. (...)”; con dicho análisis, el antes mencionado Procurador concluye que: “(...) conforme el ordenamiento jurídico vigente y normativa interna de la Universidad de Cuenca, el Consejo Universitario no tiene la competencia para resolver recursos de apelación de actos de simple administración, como es el informe final de la Comisión Especial, más aún cuando la interposición de recursos de estos actos se encuentra prohibido de manera expresa en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca. (...)”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-034-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

De igual forma, en el informe jurídico constante en Memorando Nro. UC-SG-2026-0106-M, el Procurador institucional recomienda al Consejo Universitario: “(...) *no admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto; toda vez que el Consejo Universitario carece de competencia legal para conocer impugnaciones sobre las actuaciones administrativas de la Comisión Especial, específicamente respecto a su informe final, el cual, conforme a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, constituye una actuación no sujeta a recurso de apelación.*”;

Que, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026, este Consejo Universitario, en su calidad de Órgano Colegiado Superior, conoció y debatió el contenido del Memorando Nro. UC-SG-2026-0106-M, de 18 de febrero de 2026, suscrito por el Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante el cual se emite informe jurídico respecto del recurso de apelación interpuesto por la docente Diana Esther Sánchez Campoverde en contra del Informe Final emitido el 13 de enero de 2026 por la Comisión Especial designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas; y, en ejercicio de sus atribuciones, este Órgano deja constancia de que su análisis se circunscribe estrictamente a la verificación de su competencia y a la procedencia formal del recurso planteado, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto ni sobre el contenido del Informe Final, por constituir este una actuación de simple administración, no susceptible de impugnación conforme lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca; observando los principios de juridicidad, legalidad, seguridad jurídica y debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y considerando que el artículo 33 del referido Reglamento, en concordancia con el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, delimita la competencia del Consejo Universitario para conocer recursos de apelación únicamente respecto de sanciones emitidas por el órgano competente, concluye que carece de atribución para conocer y resolver el recurso interpuesto contra el Informe Final de la Comisión Especial, por lo que, en respeto al ordenamiento jurídico vigente y a la distribución de competencias institucionales, acoge parcialmente el contenido del informe jurídico presentado por la Unidad de Procuraduría, solo en lo que respecta al análisis de competencia y procedencia, como antes se ha indicado; así como acoge la recomendación formulada por la antedicha Unidad de no admitir a trámite el referido recurso de apelación; y,

Que, el Consejo Universitario deja constancia de que, en todo momento, dentro del trámite relacionado con la solicitud presentada por la docente Diana Esther Sánchez Campoverde, se ha garantizado de manera plena el derecho a la defensa y al debido proceso, conforme al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y a la normativa institucional vigente; así, mediante correo electrónico de 23 de febrero de 2026 a las 11h25, la defensa técnica solicitó Comisión General para ser escuchada ante este Órgano Colegiado Superior, petición que fue calificada por el señor Rector, Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., el mismo 23 de febrero de 2026 a las 17h22, en observancia de los artículos 19 y 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, disponiéndose que la solicitud sea puesta en conocimiento del Consejo en la sesión ordinaria convocada para el 24 de febrero de 2026 a las 15h00, en la Sala de Consejo Universitario del Rectorado, y anticipándose la asignación de un tiempo de diez minutos para la exposición de los alegatos, en caso de ser aceptada la Comisión General. Posteriormente, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2026 a las 08h52, la defensa solicitó el diferimiento de la comparecencia alegando necesidad de mayor tiempo para revisar la documentación remitida el 23 de febrero de 2026 a las 17h30; ante lo cual, la Secretaría del Consejo Universitario, mediante comunicación de 24 de febrero de 2026 a las 10h16, dio respuesta motivada, precisando que la documentación remitida correspondía en su mayoría a piezas procesales previamente conocidas dentro del expediente disciplinario, respecto de las cuales la parte investigada ejerció su defensa, y que el único documento adicional era el Memorando Nro. UC-SG-2026-0106-M de 18 de febrero de 2026, consistente en un informe jurídico de asesoría, no constitutivo de acto administrativo ni de decisión anticipada; señalando además que la Comisión General constituye el espacio institucional idóneo para que la parte apelante exponga sus argumentos ante el Consejo Universitario; evidenciándose así que este Órgano Colegiado Superior ha observado en todo momento las garantías constitucionales, ha permitido y canalizado las solicitudes formuladas por la parte interesada, y ha asegurado condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-034-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

RESUELVE:

1. ACOGER PARCIALMENTE el contenido el informe jurídico respecto del recurso de apelación interpuesto por la docente Diana Esther Sánchez Campoverde, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0106-M, de 18 de febrero de 2026, por el Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca, exclusivamente, en lo referente al análisis de competencia y procedencia formal del recurso, el cual se incorpora como motivación de la presente resolución.
2. ACOGER la recomendación jurídica formulada por la Unidad de Procuraduría, en Memorando Nro. UC-SG-2026-0106-M, de 18 de febrero de 2026; y, en consecuencia, NO ADMITIR A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado en contra del Informe Final emitido el 13 de enero de 2026 por la Comisión Especial designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, dentro del Proceso Disciplinario número 0282-2025-H.C.D.F.C.M., por tratarse de un acto de simple administración no susceptible de impugnación conforme al artículo 31 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, y por carecer este Consejo Universitario de competencia para conocerlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo; todo ello, en observancia de los principios de juridicidad, legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Lcda. Diana Esther Sánchez Campoverde, en forma conjunta con sus defensas técnicas; a la estudiante Elizabeth Cristina Salazar Plaza, en su calidad de parte procesal del Proceso Disciplinario número 0282-2025-H.C.D.F.C.M.; al Decanato y Secretaría Jurídica de la Facultad de Ciencias Médicas; a la Unidad de Procuraduría; y, a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO